

TÍTULO PRELIMINAR

LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.- Registro de intereses

1.- Los Diputados de la Asamblea electos presentarán al Secretario de la Asamblea sus credenciales expedidas por la Junta Electoral de Zona y Provincial, acompañadas de una declaración de causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por la Mesa de la Asamblea, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho que deberá comunicarse en el plazo de treinta días naturales posteriores al cambio.

Con las declaraciones presentadas se creará un Registro de intereses, que tendrá carácter público.

2.- El Secretario de la Asamblea custodiará personalmente las credenciales y declaraciones presentadas.

3.- El acceso al Registro de intereses se adecuará a las disposiciones legales vigentes y, en particular, al Reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla debiendo publicarse con carácter anual y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, omitiéndose los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles. La publicación anual se llevará a cabo durante el mes de marzo del año siguiente, previas las declaraciones formuladas por parte de los Diputados.

Artículo 2.- Fecha de celebración de la Sesión Constitutiva

1.- La Asamblea electa llevará a cabo su sesión constitutiva el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, siendo convocada por el Presidente saliente de la Ciudad.

2.- Si se hubiese interpuesto recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Diputados electos, la sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

3.- Si la sentencia ordenara una repetición total o parcial de las votaciones, la sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el vigésimo día posterior a la repetición de las elecciones.

Artículo 3.- Mesa de Edad

La sesión constitutiva será inicialmente presidida por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, acompañado por el de menor edad, asistidos por el Secretario de la Asamblea.

Artículo 4.- Juramento o promesa

1.-El Presidente de la Mesa de edad declarará abierta la sesión y comprobará las credenciales de los Diputados de la Asamblea electos, llamándolos por orden alfabético a la prestación del juramento o promesa.

2.- La fórmula del juramento o promesa será la siguiente:

“Juro/prometo servir fielmente a España y a la Ciudad Autónoma de Melilla, acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, guardar y hacer guardar las Leyes, respetar los derechos y libertades